

ARTICULO 3.— Quedan derogados los Decretos Nos. 6939, del 8 de noviembre de 1950 y 612, del 3 de febrero de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5342, que dispone que a partir del 1º de enero de 1960, la Dirección del Presupuesto sea denominada Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5342

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está empeñado en un plan de economía y austeridad en todos sus egresos como medida esencial para la cabal y satisfactoria ejecución de su Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;

CONSIDERANDO: Que para el logro de esa finalidad es necesario que las asignaciones presupuestales y los gastos que de ellas se deriven sean objeto del más cuidadoso análisis y control administrativo mediante un Servicio Público de economía y coordinación;

VISTA la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de julio de 1937;

VISTA la Ley Orgánica de Secretaría de Estado Nº 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del primero de enero del 1960, la Dirección del Presupuesto se denominará Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

Art. 2.—Los presupuestos de los Departamentos del Gobierno, y las solicitudes de asignaciones de fondos y de gastos se someterán al Secretario de Estado de Finanzas, quien después de estudiarlos los remitirá con su recomendación al

Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 5343, que dispone el adelanto de una hora de todos los relojes del país, hasta el 30 de enero del año 1960.

G. O. N^o 84.5, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5343

CONSIDERANDO: que es conveniente dictar una medida temporal por efecto de la cual todas las actividades del país puedan ajustarse mejor cada día al periodo de claridad solar del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se dispone el adelanto de una hora de todos los relojes del país, tanto públicos como particulares, desde las doce de la noche en punto del día de mañana, 27 de noviembre de 1959. En consecuencia, a las 12 de la noche de mañana, se adelantarán en una hora las agujas de los relojes para que marquen la una de la mañana del 28 de noviembre.

Art. 2. — El 30 de enero de 1960, a la primera hora (1 a. m.) quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo anterior, y en consecuencia, a la indicada hora, todos los relojes del país, tanto públicos como particulares, serán atrasados en una hora, de modo que marquen las 12 p. m. correspondiente al día anterior, y quede así restablecida la hora oficial permanente de la República que está fijada por los Decretos Nos. 456, del 26 de noviembre de 1942, y 3030, del 4 de octubre de 1945 (hora solar media del meridiano 75^o al Oeste de Greenwich).